



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-455945

Tipo: Salida Fecha: 19/07/2021 07:55:43 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 802024011 - C.I. INTERNATIONAL F Exp. 44080
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000190

AVISO REORGANIZACIÓN

EI SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-409106 DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

AVISAS:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-409106 del 17 de junio de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S.**, identificada con **Nit. 802.024.011**, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Jaime Alberto Ochoa Muñoz**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.285.005, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal con funciones de promotor, señor **Jaime Alberto Ochoa Muñoz** para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 77B # 59-61 Ofc. 1101 Centro Empresarial Américas II en Barranquilla – Atlántico, Teléfono Fijo: 3858620, Correo electrónico: legal@ciinternationalfuels.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **19 de julio**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





de 2021, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 26 de julio de 2021, a las 5:00 p.m.

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-409106
CF: A9239